

Buenos Aires, miércoles 11 de enero de 2017

Nº 3817



Dicen los jueces laborales...

Extinción por mutuo acuerdo mediante acta ante escribano: nulidad del acuerdo por resultar despido encubierto.

La vía de extinción mediante un acta de escribano, debe ser apreciada estrictamente para no ser considerada una escapatoria frente a las obligaciones indemnizatorias de la ley.

Por ello, más allá de la cuidada redacción del convenio que pretendió nutrir la desvinculación con fundamento en el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, a fin de validar la voluntad del trabajador, no puede afirmarse que hubo “mutuo acuerdo resarcitorio” en tanto no se probó que tuviera la intención de renunciar.

Por ende, estamos ante un acto nulo por falla concerniente al objeto o causa final, al cual la ley lo declara ineficaz, presumiendo, sin admitir prueba en contrario, la realización del fraude. En consecuencia, el acto celebrado no ha sido más que un despido encubierto, por el cual el trabajador sufrió serias presiones que lo forzaron a aceptar el ofrecimiento de pago de una suma mucho menor a lo que correspondía legalmente por distracto incausado (artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII Expte Nº 27044/2011 Sent. Def. Nº 46943 del 25/08/2014 “*Cuello, Liliana Beatriz c/ Maxiconsumo S.A. s/ despido*” (Rodríguez Brunengo - Ferreirós).

Aviso al empleador.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, debe dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Mientras no lo haga, pierde el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada (art. 209).

Control.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador (art. 210).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)